

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 24 de enero de 2024

ACUERDO DE CONCEJO 0004-2024-MPHZ

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ:

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz en Sesión Ordinaria N° 01-2024, de fecha 03 de enero de 2024, en ejercicio de las facultades que la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo le confieren, y visto, admitido y tratado la reconsideración al acuerdo adoptado en la primera sesión ordinaria, con la nueva propuesta para adoptar un nuevo acuerdo en sesión extraordinaria N° 01-2024 de fecha 16 de enero de 2023 respecto a la comunicación del **SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1-1690-AV. AGUSTÍN GAMARRA, DESDE LA AV. RAYMONDI HASTA LA AV. VILLÓN DEL DISTRITO DE HUARAZ- PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH"**, notificado mediante **OFICIO N°0939-2023-MPH-OCI**;

VISTOS: El expediente Administrativo N° 161141, el INFORME N° 23-2023-MPH/CM-CAL, el OFICIO N° 939-2023-MPH-OCI, el OFICIO N° 0931-2023-MPH-OCI y todos los antecedentes que lo acompañan y lo tratado en las sesiones de concejo llevadas a cabo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 10° las atribuciones y obligaciones de los regidores, estableciéndose entre otras, la de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos, de formular pedidos y mociones de orden del día, así como el de desempeñar funciones de **fiscalización** de la gestión municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...). Asimismo, el artículo 41° de la norma antes acotada dispone: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional."* (...);

Que, el Concejo Municipal, a través de sus comisiones permanentes o comisiones especiales, puede investigar sobre todos los asuntos de interés público en el marco de sus competencias, sin perjuicio del control que realicen otros órganos competentes;

Que, a través del OFICIO N° 939-2023- MPH/OCI, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, señala que se ha llevado a cabo el control concurrente a la ejecución del proyecto



“**RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1-1690-AV. AGUSTÍN GAMARRA, DESDE LA AV. RAYMONDI HASTA LA AV. VILLÓN DEL DISTRITO DE HUARAZ- PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH**”, de la Municipalidad Provincial de Huaraz en el cual se han identificado situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, por lo que solicitan que el titular de la Entidad, adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 23-2023-MPH/CM-CAL, de fecha 28 de diciembre de 2023 la Presidenta de la Comisión de Asuntos Legales, pone en conocimiento del Pleno del Concejo, el OFICIO N° 939-2023- MPH/OCI y todos los antecedentes que lo acompañan, para que sea tratado en la sesión ordinaria N° 01-2024, de fecha 03 de enero de 2024;

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 01-2024, de fecha 03 de enero de 2024, mediante el Informe de la Comisión de Asuntos Legales, se puso en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el OFICIO N° 939-2023- MPH/OCI, proponiendo se derive a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huaraz, para su evaluación y de ser el caso, iniciar las acciones que correspondan con cargo a dar cuenta a este Concejo Municipal. Propuesta que se debatió en la estación de orden del día, y fue evaluado por el Concejo Municipal, siendo aprobado por UNANIMIDAD, acordando **REMITIR** el OFICIO N° 939-2023- MPH/OCI, de fecha 19 de diciembre de 2023, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huaraz para que se adopten las acciones que correspondan respecto al caso, con cargo a dar cuenta de ello al Concejo Municipal.;

Que, empero a la decisión adoptada en la Sesión ordinaria, mediante CARTA N° 001-2024-MPH/CM se presenta un pedido de reconsideración de acuerdo adoptado en sesión de concejo municipal, respecto al **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 090-2023-OCI/0337-SCC SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1-1690-AV. AGUSTÍN GAMARRA, DESDE LA AV. RAYMONDI HASTA LA AV. VILLÓN DEL DISTRITO DE HUARAZ- PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH”, notificado a la entidad mediante OFICIO N°0931-2023-MPH-OCI;**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificada mediante Ley N°31433 en el Artículo primero, numeral 22 El Concejo Municipal está facultado para: acápite (...) *iii) Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente;*

Que, el artículo 2° de la Ley 27785. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que tiene por objeto: “(...) propender el apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado. (...)”;

Que, con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG se aprueba las “Normas Generales de Control Gubernamental”, siendo que en su numeral 1.15 refiere: “ 1.15 Los Servicios de control constituyen un conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que



corresponde atender a los órganos del SNC”, a su vez, su numeral 1.16 establece: Los servicios de control se clasifican: a. Servicios de control previo (...) b. Servicios de Control Simultáneo (...) c. Servicios de Control Posterior (...)”, asimismo, el numeral 1.17 insta: “1.17 Los Servicios de Control son desarrollados por la Contraloría y los OCI, conforme a su competencia legal y funciones descentralizadas. Los servicios de control posterior pueden ser realizados por las SOA, conforme a la normativa sobre la materia” y el “1.18 El desarrollo de los servicios de control comprende la utilización de las técnicas, prácticas, métodos y cuenta la naturaleza y características particulares de las entidades. De igual forma, se debe considerar su carácter integral y especializado, su nivel apropiado de calidad y el uso óptimo de los recursos”, finalmente, el numeral 1.19 señala: “ Los servicios relacionados están vinculados a los procesos de carácter técnico y especializado derivado de atribuciones o encargos legales que generan productos distintos a los servicios de control previo, simultáneo y posterior y que son llevados a cabo por los órganos del SNC- Sistema Nacional de Control- con el propósito de coadyuvar al desarrollo del control gubernamental”;

Estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º y artículo 41º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Huaraz por MAYORIA;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR al Ejecutivo informe si se han cumplido con levantar las observaciones formuladas por el Órgano de Control Interno en el plazo mencionado, en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 090-2023-OCI/0337-SCC SERVICIO DE CONTROL CONCURRENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “RECONSTRUCCIÓN DEL TRAMO 1-1690-AV. AGUSTÍN GAMARRA, DESDE LA AV. RAYMONDI HASTA LA AV. VILLÓN DEL DISTRITO DE HUARAZ- PROVINCIA DE HUARAZ - ANCASH”**, notificado a la entidad mediante **OFICIO N°0931-2023-MPH-OCI**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General, los actos de formalización que correspondan al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General, la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, y demás áreas competentes de esta entidad edil, para su conocimiento, cumplimiento y acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web Institucional de esta Municipalidad Provincial (www.munihuaraz.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

